

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13836310300120220001100
DEMANDANTE	BAVARIA SCA
DEMANDADO	FABIO ARRIETA BUSTOS,
PROCESO	PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta al señor Juez, informándole que en la demanda de la referencia se encuentra pendiente decidir sobre el mandamiento de pago. Igualmente le informo que la demanda fue presentada digitalmente y se encuentra en el One Drive Institucional de este Despacho.

Sírvase proveer.

Turbaco, 14 de Junio de 2022

DILSON MIGUEL CASTELLON CAICEDO
Secretario

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13836310300120220001100
DEMANDANTE	BAVARIA SCA
DEMANDADO	FABIO ARRIETA BUSTOS,
PROCESO	PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO. TURBACO-BOLIVAR, CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Encuéntrese al Despacho la presente demanda Ejecutiva, promovida a través de apoderado judicial por **BAVARIA SCA.**, identificado con Nit No. 860.005.224-6, contra **FABIO ARRIETA BUSTOS**, identificado con cédula de ciudadanía **Nº73.079.062**, para resolver acerca de si es procedente o no librar mandamiento de pago.

Del estudio realizado al expediente observa este despacho que si bien se aportó la escritura pública No. 3.000 de fecha 30 de Noviembre de 2001 de la Notaría Segunda del Círculo de Cartagena, no se acompañó con la demanda el título que preste merito ejecutivo conforme al artículo 468 del CGP.

Artículo 468. Disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real

Cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se observarán las siguientes reglas:

1. Requisitos de la demanda. La demanda, además de cumplir los requisitos de toda demanda ejecutiva, deberá indicar los bienes objeto de gravamen.

A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible. Cuando se trate de prenda sin tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen. El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

Así las cosas, no cumplir los requisitos de la demanda, en cuanto a que no se acompañó con ella el título que preste merito ejecutivo procederá a inadmitir la misma conforme al inciso 3 del artículo 90 CGP que dispone que:

" Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales.

2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley...."

Por lo anterior se le concederá al demandante el termino de cinco (5) días afectos de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

En armonía con lo expuesto el despacho,

RESUELVE,

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda con sus anexos a fin de que se subsanen las falencias señaladas, aportando el título que preste merito ejecutivo de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 390

SEGUNDO: OTORGAR el término de cinco (5) días legales a fin de que se subsanen tales falencias, so pena de rechazo.

TERCERO: TENGASE al doctor **ALFREDO A. TOLEDO VERGARA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 2.757.958, abogado inscrito portador de la Tarjeta Profesional N° 42.921 quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante. Se le reconoce personería para actuar en este proceso en los términos y para los fines otorgados en el poder conferido.

CUARTO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64a3d7dc8e569a4522f5b64e8916402bb86ddd7d034a7804463adce1668c34d7**

Documento generado en 14/06/2022 03:29:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>